



Bucaramanga, 22 de octubre de 2024

Honorables

Concejales Municipio de Bucaramanga

sistemas@concejodebucaramanga.gov.co

secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co

E. S. D.

Asunto: Respuesta cuestionario proposición 092 de 2024

Cordial Saludo

En atención a la solicitud de información requerida a esta dependencia con relación a la proposición No. 092 de 2024 presentada por los Honorables Concejales Carlos Felipe Parra Rojas y Camilo Andrés Machado, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

¿Cuál ha sido el papel de la personería en la vigilancia de los derechos laborales de los trabajadores del ISABU, especialmente en el contexto de la externalización y la creación de las nóminas paralelas?

La Personería Municipal de Bucaramanga tiene como misión promover y defender los derechos de las personas, acompañar y servir a la comunidad para que se respeten sus derechos fundamentales, ejercer el ministerio público y vigilar la función pública municipal, a través de una gestión oportuna y de calidad.

Hasta antes de la notificación de la proposición esta entidad no tenía conocimiento de la celebración del contrato 1035 de 2024 celebrado entre el ISABU y la empresa SORTESALUD. Una vez se tuvo conocimiento se procedió a consultar la plataforma de SECOP II para verificar la información y poder realizar la visita correspondiente. La Personera Delegada para las Políticas Sociales realizó visita especial junto al profesional universitario a las oficinas de la Gerencia de Isabu con el fin de conocer la justificación de la necesidad de contratar personal para atender los servicios de salud a cargo de ISABU.

La visita fue atendida por el Gerente de la Entidad Hernán Darío Zarate y el Jefe de la Oficina Jurídica Giovanni Duran, quienes al consultarle sobre el contrato en cuestión manifestaron que la prestación de servicios a cargo de las entidades prestadoras de salud pueden ser operadas a través de terceros, por disposición del artículo 59 de la Ley 1438 de 2022, que dispone:

Artículo 59. Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del



Correspondencia Enviada

Número: E-2024-10827

Fecha: 22/oct/2024 02:34 PM

Dependencia: Personería Delegada para las políticas sociales y la convivencia ciudadana
Serie: SEGUIMIENTO O VIGILANCIA DE PETICIONES Y QUEJAS

Anexos:

No. Folios:

2/2024



Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad.

Al respecto, la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 171 de 2012, declaró EXEQUIBLE el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el entendido de que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados, así:

“POTESTAD DE CONTRATACION OTORGADA A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO PARA OPERAR MEDIANTE TERCEROS – Exequibilidad condicionada / SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD CONDICIONADA-Aplicación del principio pro legislatore

La norma acusada, tal y como está enunciada, se encuentra en contravía de la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente de las entidades estatales, funciones para cuyo cumplimiento se requiere la creación de los empleos o cargos públicos correspondientes. Así las cosas, la Corte concluye que, tal y como se encuentra redactada la norma, da lugar a una interpretación abiertamente inconstitucional, de manera que en principio procedería una declaratoria de inexequibilidad de la misma. No obstante lo anterior, la Corte ha validado en innumerables oportunidades la posibilidad de dictar sentencias moduladas, en las que se declare una exequibilidad condicionada, en aquellos eventos en los que sea posible conservar el precepto normativo en el ordenamiento jurídico, dando aplicación al principio pro legislatore, y siempre y cuando exista una interpretación de la norma que al incorporarla al alcance normativo del precepto o al entendimiento del enunciado normativo, subsane la posible vulneración de la Carta Política y la torne en constitucional. Por consiguiente, la Sala evidencia en este caso, la necesidad de incorporar al entendimiento de la norma acusada, la única interpretación constitucional posible de la misma, de conformidad con la Constitución y la jurisprudencia de este Alto Tribunal, según la cual, la potestad de contratación otorgada por el precepto demandado a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la entidad o cuando se requieran conocimientos especializados. Por lo tanto, la Corte declarará en la parte resolutive de esta sentencia, la exequibilidad condicionada del artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el sentido anunciado

Es necesario precisar, que teniendo en cuenta la insuficiencia de la planta de personal que existe en la ESE ISABU, hace varios años se viene empleando diversas modalidades tales como los contratos de prestación de servicios con las personas naturales individualmente requeridas y en algún momento usaron la figura de modalidad de contratación colectivo laboral para suplir



PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA

este tipo de necesidades. No obstante, se han venido impulsando desde el gobierno nacional diferentes directivas y políticas encaminadas a la formalización laboral, entre ellas, un programa que busca ampliar las plantas de personal, la creación de plantas temporales y la suscripción de acuerdos de formalización, situación con la cual la entidad actualmente está en un proceso de rediseño y reorganización institucional, con la finalidad de volver a realizar el trámite correspondiente ante la autoridad competente.

¿Qué medidas se están implementando desde la Personería para garantizar la protección de los derechos laborales de los trabajadores afectados por la externalización en el ISABU?

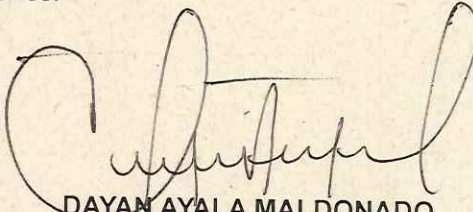
La Personería de Bucaramanga hasta la fecha de respuesta del presente cuestionario no ha recibido ninguna queja por parte de trabajadores o sindicatos conformados por sus empedados respecto a la necesidad de proteger los derechos laborales o afectación a alguno de ellos. Como se mencionó anteriormente, hasta el día que se recibió la proposición no se tenía conocimiento de la modalidad de contratación de personal a través de una empresa en el ISABU. La Personería siempre esta presta para garantizar los derechos de la población afectada por decisiones administrativas, se iniciará con la recolección de información para verificar si existe afectación a algún trabajador y en qué grado para poder tomar las acciones que permitan mitigar esa situación.


¿Qué recomendación ha emitido la Personería al ISABU y otras entidades en relación con la contratación y la protección de los derechos laborales de los trabajadores?

No se ha emitido recomendación por parte de la Personería de Bucaramanga en relación con la contratación y la protección de los derechos laborales de los trabajadores. Como se he relacionado en las respuestas anteriores, no se ha recibido queja alguna sobre el particular. A partir de la fecha este ente del ministerio público procedera a revisar si dentro del ISABU existen inconformismo por parte del personal que se encuentra laborando a través de las diferentes formas de vinculación y de existir alguna vulneración se realizaran las acciones correspondientes para que cesen esas afectaciones.

Atentamente,


HERNANDO VILLAMIZAR GONZALEZ
Personero de Bucaramanga


DAYAN AYALA MALDONADO
Personera Delegada para las Políticas
Sociales y la Convivencia Ciudadana

Proyecto: Luis Alberto Sierra - PUS 

607-7000050
Cra. 11 #34 - 16, García Rovira,
Bucaramanga, Santander, piso 4.
Info@personeriabucaramanga.gov.co
<https://www.personeriabucaramanga.gov.co/>